

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	N.º 404	
Radicado:	050013110 004 2018 00212 00	
Proceso:	INTERDICCIÓN	
Demandante:	WILLIAM MARIO HINCAPIÉ DIEZ	CC 8.292.657
Interdicto:	MARIO JULIO HINCAPIÉ CADAVID	CC 8.219.211
Decisión:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO	

Señores:

SECRETARIA DE SALUD
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Cordial saludo,

Comunico que, mediante auto de la fecha, el despacho dispuso oficiar a para que registre el deceso de la Interdicto MARIO JULIO HINCAPIÉ CADAVID en el Libro de Avenimiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio N.º 910 del 01 de octubre de 2018. Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto.

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	651
RADICADO:	05001 31 10 004 2018 000212 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE:	WILLIAM MARIO HINCAPIÉ DIEZ CC 8.292.657
INTERDICTO:	MARIO JULIO HINCAPIÉ CADAVID CC 8.219.211
DECISIÓN	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO.

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas que anteriormente fueron declaradas en interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía de MARIO JULIO HINCAPIÉ CADAVID se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción del interdicto MARIO JULIO HINCAPIÉ CADAVID, conlleva la terminación del proceso y la correlativa de la guarda que venía ejerciendo el señor WILLIAM MARIO HINCAPIÉ DIEZ, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009

Conforme a lo anterior, por la secretaría del Despacho se libraré oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por WILLIAM MARIO HINCAPIÉ DIEZ, por el fallecimiento del interdicto MARIO JULIO HINCAPIÉ CADAVID con CC 8.219.211.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor WILLIAM MARIO HINCAPIÉ DIEZ, la cual opero hasta el día de fallecimiento de su pupila.

TERCERO: LIBRAR oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registre el deceso de la Interdicto MARIO JULIO HINCAPIÉ CADAVID en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ